



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2018_001

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cuatro minutos del día cuatro de enero del corriente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2018_001, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Quisiera saber el listado de los servicios y/o trámite que su institución proporciona. Por cada servicio y/o trámite detallando la siguiente información:

- 1. Nombre del trámite y/o servicio**
- 2. Descripción del trámite y/o servicio.**
- 3. Pasos a seguir para el trámite y/o servicio.**
- 4. Requisitos trámite y/o servicio.**
- 5. Si se puede hacer en línea, y si es así, ¿cuál es la dirección para acceder dicho trámite y/o servicio?**
- 6. Costo del trámite y/o servicio**
- 7. Departamento/unidad/oficina encargada del trámite/servicio**
- 8. Teléfono y/o Correo electrónico de la unidad encargada del trámite/servicio”**

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento en el artículo 66 y 54 respectivamente establecen los requisitos de admisibilidad de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, entre ellos la firma autógrafa del solicitante; no obstante, se reconoce el derecho constitucional establecido en el art. 18 de petición y respuesta que sirve como fundamento para afirmar la transparencia de las instituciones.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

La Solicitud de Acceso a la Información Pública, fue recibida en esta oficina por medio de la plataforma de gobiernoabierto.gob.sv, la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento en el artículo 66 y 54 respectivamente, establecen los requisitos de admisibilidad de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, entre ellos la firma autógrafa del solicitante, sin embargo, verificado que la información solicitada se encuentra prevista como información oficiosa de acuerdo al art. 10 numeral 10 LAIP; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que cuando la información solicitada ya este disponible al publico (entre otros medios) en formatos electronicos disponibles en internet, se le hara saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se señala el enlace donde puede obtener la información:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/dnm/services>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **SEÑÁLESE** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

